

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PA 03/20 “SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y APOYO JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 17 de julio de 2020, se acordó aprobar el expediente para la contratación del SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y APOYO JURÍDICO EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA (Expediente PA 03/20), mediante procedimiento abierto, en virtud del artículo 156 de la LCSP.

SEGUNDO. - Con fecha 06 de agosto de 2020 se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento.

TERCERO. – Tras la publicación de los pliegos se ha observado en los mismos la existencia de errores que afectan a toda la documentación que obra en el expediente, siendo los mismos los siguientes:

- En relación a los criterios de valoración, el apartado 9 de la cláusula 1 del PCAP que rige el procedimiento establece en 20 puntos la valoración máxima de la propuesta técnica realizada en el Sobre nº 2, relativo a los juicios de valor, cuando, inmediatamente después, el apartado 9.1. de la cláusula 1 PCAP estipula la valoración máxima de dicha propuesta técnica en 10 puntos, se transcribe a continuación el contenido del pliego:

9. Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se decidirá conforme a los resultados de la aplicación de los criterios que a continuación se enumeran y describen.

SOBRE	CRITERIO		PUNTOS
2	Juicio de valor	Propuesta técnica	20
3	Criterios aplicables mediante fórmula	Experiencia del personal adscrito al contrato	10
3	Criterio económico	Precio	70

9.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor: propuesta técnica: 10 puntos.

El licitador deberá presentar un **plan de trabajo** en el que se especifique la forma de llevarlo a cabo y el seguimiento del servicio demandado, que garantice su eficacia y

- En cuanto a la documentación a aportar por los licitadores para el desarrollo y posterior valoración de la propuesta técnica, de la redacción del apartado 10 de la cláusula 1 se indica que, en el Sobre nº 2, deberá incluirse lo descrito en el apartado 9.2., se transcribe literalmente el contenido del pliego:

10. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

SOBRE 2: plan de trabajo conforme a lo descrito en el apartado 9.2 de esta cláusula.

Cuando lo descrito en el apartado mencionado es lo siguiente:

9.2. Criterios aplicables mediante fórmula: experiencia del personal adscrito al contrato. 10 puntos.

Se valorará el número de centros o entidades del sector biosanitario en que haya prestado servicios en materia de contratación pública el personal referido en el apartado 7.3 de esta cláusula, en los puntos 1 y 2.

Según se desprende del propio pliego, el apartado 9.2. describe la forma de valoración de criterios aplicables mediante fórmula y no la documentación a incluir como propuesta técnica, recogida en el apartado 9.1. anteriormente visto.

- En cuanto a los criterios aplicables mediante fórmula, que hacen referencia a la adscripción de medios personales a que deben comprometerse los licitadores, y que adicionalmente será valorada, el apartado 8 de la cláusula 15 establece que, al aportar la documentación relativa a este aspecto, se debe incluir entre la misma el Anexo I.3. como compromiso fehaciente de dicha adscripción, se transcribe el contenido del pliego:
- 8.-** En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato mediante la aportación en el SOBRE 1 del Anexo I.3 cumplimentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

2. FORMA DE PRESTACIÓN.

2.1 Adscripción de medios personales: como requisito de solvencia, con carácter esencial, conforme a lo establecido en el apartado 7.3 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas de este procedimiento, el contratista deberá aportar un equipo que cumpla los siguientes requerimientos mínimos:

Dicho anexo no se encuentra incluido en el pliego, con la consecuente imposibilidad de aportación del mismo, llevando ello no solo al incumplimiento de obligaciones mínimas exigidas por el PPT (requisito de solvencia con carácter esencial), al no presentar un compromiso de posterior adscripción de medios mínimos requeridos al contrato, sino a la imposibilidad de subsanación de este aspecto en el momento en que ello fuera percibido por la Comisión de Evaluación lo que supondría la exclusión de todos los licitadores del procedimiento, y, por supuesto, la nula posibilidad de valoración de los criterios relacionados con los medios personales, al no existir compromiso de la posterior adscripción de los mismos:

CUARTO. - Se aprecia que los errores de redacción antedichos imposibilitan su subsanación y han podido limitar la concurrencia de licitadores por la inseguridad que el propio contenido del pliego ha ocasionado, pudiendo haber provocado que finalizado el plazo de presentación de las ofertas haya concurrido sólo un único licitador.

Asimismo, estos errores imposibilitan la correcta valoración de ofertas por la diferencia de criterios en la puntuación, así como, por haberse solicitado la inclusión en los sobres de anexos inexistentes, en definitiva, esto provoca la imposibilidad de realizar una correcta aportación de documentación y valoración posterior de la misma.

QUINTO. - Por otro lado, el órgano de contratación debe renunciar al procedimiento dado que han desaparecido las causas que motivaron la licitación, esto es, la insuficiencia de medios personales, toda vez que durante la tramitación del procedimiento se ha procedido a la cobertura de la tasa de reposición autorizada, mediante la contratación de un gestor de proyectos con formación y experiencia en gestión de compras y contratación pública.

En consecuencia, razones de interés público, como es la eficiente utilización de los fondos, desaconsejan continuar con el procedimiento e iniciar uno nuevo, dado que, en estos momentos, no existe insuficiencia de medios propios para contratar.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 LCSP que establece *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: 1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.”*

La ausencia de esa justificación, tal como señala el propio artículo, y en consecuencia, razones de interés público, desaconsejan continuar con el procedimiento e iniciar uno nuevo al haber desaparecido la necesidad e idoneidad del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, establece que “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores ...”

SEGUNDO. - El artículo 152.2 de la Ley 9/2017 establece que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.”

TERCERO. - El artículo 152.3 de la Ley 9/2017 establece que “Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”

CUARTO. - El Art. 152.4 de la Ley 9/2017 dispone que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa

A la vista de las infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, así como de las circunstancias propias acaecidas durante este periodo en la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda, que desaconsejan por razones de interés público continuar con el procedimiento al haberse llevado a cabo la contratación de personal propio para el desempeño de los trabajos objeto de la licitación, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponde,

RESUELVE

PRIMERO. - Acordar el desistimiento y renuncia del expediente de contratación PA 03/20 “SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y APOYO JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA en base a los motivos expuestos.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 15 de diciembre de 2020.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA**

D. Julio García Pondal

Presidente del Patronato de la Fundación¹

¹ La firma consta en documento original.